

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminado permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0050/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AYURA MOTOR S.A.**, identificada con NIT. 890.942.310-1, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado Ayura Motor, ubicado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35336, localizado en la carrera 100 N° 77- 412, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por un termino de diez (10) años, conforme a las siguientes características:

Doméstico: Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.014 l/s, con una frecuencia e 4 horas/día, durante 4 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de mayo de 2019.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-2544 del 07 de abril de 2022, la sociedad **AYURA MOTOR S.A.**, identificado con NIT. 890.942.310-1, presentó el informe de caracterización correspondiente al año 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes Informes técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01- 3859 del 29 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Requerir a la Sociedad AYURA MOTOR SA identificada con NIT 890.942.310-1, para que en un término de 30 días presente los soportes oportunos que evidencien el actual manejo que se le da a las aguas residuales domésticas del establecimiento, certificado de instalación y conexión al sistema de alcantarillado.

"(...)"

Informe técnico N° 400-08-02-01- 1366 del 03 de agosto de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

Por la cual se da por terminado permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Teniendo en cuenta que el usuario Sociedad AYURA MOTOR S.A. Identificado con NIT 890.942.310-1, se encuentra conectado al sistema de alcantarillado urbano del municipio de Apartadó desde agosto del 2022 y el sistema de tratamiento de agua residual doméstico que operaba en el establecimiento de comercio denominado AYURA MOTOR, identificado con matrícula inmobiliaria No.008-35336 se encuentra correctamente clausurado, se recomienda terminar con el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019 y realizar el archivo definitivo del expediente.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por la cual se da por terminado permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01- 3859 del 29 de diciembre de 2022 y 400-08-02-01- 1366 del 03 de agosto de 2023, se constató lo siguiente:

- Los residuos de aceites usados son recolectados y almacenados en recipientes que posteriormente son entregados al gestor ECORESPEL.

Por la cual se da por terminado permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

- El usuario dio cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 429 de 2019 en relación a la presentación de la caracterización completa de los vertimientos de aguas residuales, según lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015.
- El monitoreo fue realizado el 22 de marzo de 2022, cuando aún se encontraba en funcionamiento el sistema de tratamiento de ARD.
- El STARD del establecimiento comercial Ayura Motor, fue clausurado, y la zona donde se encontraba el sistema séptico fue vaciada y sellada con dos placas de concreto, las cuales hacen parte del parqueadero de vehículos de la sede.
- El usuario cuenta con la conexión al sistema de alcantarillado desde agosto del 2022, y no requiere de un permiso de vertimientos. En la actualidad se acoge al Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 el cual indica que solo requiere permiso de vertimiento las descargas de aguas residuales en las aguas superficiales, aguas marinas o al suelo.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración los informes técnicos Nros. 400-08-02-01- 3859 del 29 de diciembre de 2022 y 400-08-02-01- 1366 del 03 de agosto de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se acogerá la información presentada por la sociedad **AYURA MOTOR S.A.**, identificada con NIT. 890.942.310-1, mediante oficio radicado con N° 200-34-01.59-2544 del 07 de abril de 2022, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019, consistente en presentar el informe de caracterización de la aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio denominado Ayura Motor, y se dará por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-05-0050/2019**.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AYURA MOTOR S.A.**, identificada con NIT. 890.942.310-1, mediante oficio radicado con N° 200-34-01.59-2544 del 07 de abril de 2022, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019, consistente en presentar el informe de caracterización de la aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio denominado Ayura Motor, correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el permiso de vertimiento para las aguas residuales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019., a la sociedad **AYURA MOTOR S.A.**, identificada con NIT. 890.942.310-1, (Establecimiento Ayura Motor), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-05-0050/2019**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AYURA MOTOR S.A.**, identificada con NIT. 890.942.310-1, (Establecimiento Ayura Motor) a través

Por la cual se da por terminado permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0429 del 11 de abril de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

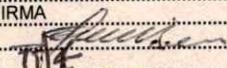
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		10/02/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-0-0050/2019